



RADICACIÓN: 2021-00311

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. MERCEDES GUTIÉRREZ DE BARREIRO

DEMANDADO: "ORietta JAIMES Y COMPAÑÍA S. EN C." Y OTRO

BARRANQUILLA, ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

MERCEDES GUTIÉRREZ DE BARREIRO, identificada con la C.C. No. 26.418.529, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra la sociedad "Orietta Jaimes y Compañía S. en C.", identificada con el N.I.T. 802.016.6016, y Pablo Manuel Riveira de la Rosa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.170.901, para que se libere mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1 pagaré.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que anexa el original de los pagarés, con que se procede.

En el escrito de subsanación el apoderado, corrige la dirección electrónica del demandado PABLO MANUEL RIVEIRA DE LA ROSA, cual es: gerencia@costacero.com.co, indica que esa dirección es de su uso personal y aún la utiliza, información obtenida en virtud de la relación contractual y con carácter mercantil surgida entre los litigantes, y aporta los pantallazos de las comunicaciones remitidas entre este y la demandante, razón por la cual se tendrá esta dirección como válida a notificar al demandado.

Por lo demás, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 y 468 de ese código,

R E S U E L V E .:

1. ORDENAR a la sociedad "ORietta JAIMES Y COMPAÑÍA S. EN C.", identificada con el N.I.T. 802.016.6016, y PABLO MANUEL RIVEIRA DE LA ROSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.170.901, que en el término de cinco (5) días pague a favor de MERCEDES GUTIÉRREZ DE BARREIRO, identificada con C.C.: 26.418.529, las siguientes sumas de dinero: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$235.483.465,00) por concepto del capital del pagaré No. 1 suscrito el día 6 de enero de 2021, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se



entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

3. Tener como dirección electrónica válida a notificar al demandado PABLO MANUEL RIVEIRA DE LA ROSA: gerencia@costacero.com.co.
4. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
5. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
GM



No. SC 5780 - 1

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ccad8596cd67a449da5d2b937a23239ea899822f92bfbb0295e640ae64207b**

Documento generado en 18/01/2022 04:25:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>